



Soledad, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
RADICACION: 2019-00501-00
DEMANDANTE: AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S

Dentro del presente proceso en auto de fecha abril 17 del presente año, este juzgado dispuso:

“PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR con lo dispuesto en este asunto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 11 de diciembre de 2023, a través de la cual resolvió:

“PRIMERO. Modificar el numeral primero de la sentencia fechada 12 de mayo de 2023, proferida dentro de este asunto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad; el cual quedará de la siguiente forma:

*PRIMERO: Negar las pretensiones dirigidas en contra de Trasalianco SA, Andrés Avelino Guevara Campo y Eder Alberto Monsalve.
SEGUNDO. Confirmar los numerales restantes de la decisión.
TERCERO. Abstenerse de imponer condena en costas.
CUARTO. Enviar la actuación al juzgado de origen.”*

SEGUNDO: En su oportunidad practíquese la liquidación de costas.¹

TERCERO: Por secretaria alléguese certificación de la existencia o no de depósitos judiciales puestos a disposición dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Abstenerse el despacho en este momento procesal de pronunciarse con relación a la entrega de depósitos judiciales, según lo anotado. “

A su vez la Sala de Decisión 05 Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al fallar Acción de Tutela con RADICACIÓN: 08001221300020240024000 (T-00240-2024), promovida por la señora AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ, contra este juzgado, dispuso :

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional al derecho fundamental al debido proceso de AMPARO ORTIZ RODRÍGUEZ, contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la titular del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, Doctora KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas comunes contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a dejar sin efectos los numerales segundo, tercero y cuarto del auto del 17 de abril de 2024 en el proceso objeto de esta acción, y en su lugar decida sobre la petición de terminación del proceso y la entrega del título judicial solicitada, conforme a lo manifestado en esta providencia.

Al respecto este juzgado y teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela referido, se procederá a dejar in efecto los numerales 2,3,4 el auto del 17 de abril de 2024; teniendo en cuenta que a la fecha ya existe liquidación de costas en la suma de (\$4.060.000.oo), procederá a su aprobación.-

¹ “OCTAVO: CONDENASE en costas a las partes demandadas. Señalase como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES, SESENTA MIL PESOS (\$4'060.000,oo) equivalentes al 7% de la condena impuesta, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016- (sentencia proferida por este despacho)



Así mismo consta en el plenario certificación allegada por la secretaria que da cuenta de la existencia de depósitos judiciales dentro del presente asunto así.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
412040000656806	32822773	AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 62.060.000,00	1
						Total Valor	\$ 62.060.000,00

Es de advertir que si bien a los autos obra memorial de equidad seguros visible a folio 91 en cuyos apartes pertinentes se expresa:

Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, según poder otorgado mediante Escritura Pública N° 103 de la Notaría 10 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted a fin de informar que, La Equidad Seguros Generales O.C. procedió al pago total de la condena impuesta por este despacho judicial dentro del proceso del asunto mediante sentencia de 12 de mayo de 2023, confirmada por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla, Sala Primera Civil-Familia en sentencia de fecha 11 de diciembre de 2023, materializado mediante depósito judicial a ordenes de este Juzgado, por valor de \$ \$62.060.000, (condena + costas) tal como consta en comprobante de pago que se anexa de fecha 11 de enero de 2024, dejando a paz y salvo a todos los demandados dentro del litigio.

Lo anterior, a fin de que sea tenido en cuenta por el señor Juez y se dé por terminado el presente proceso.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, respetuosamente solicito al despacho disponer la terminación y archivo del proceso de la referencia por haber dado cumplimiento a la ordenado mediante sentencia judicial.

ANEXOS

- Soporte de pago de fecha 11/01/2024 por valor de \$62.060.000

A su turno ene archivo 92 consta memorial allegado por el apoderado de la parte actora a través del cual manifiesta:

HEINER VALLE SUAREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.232.704 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 262.779 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial según conferido de la señora **AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.822.773 de Soledad (Atlántico), a usted respetuosamente me dirijo, con la finalidad de **SOLICITAR LA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL** que se encuentra depositado en la cuenta del juzgado por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS M.L.(\$62.069.758,00), por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C como pago de la sentencia de primera instancia de este despacho y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo cual siendo así las cosas coadyuvo el memorial de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado en fecha 22 de enero de 2024 por la EQUIDAD SEGUROS, para que sea ordenada la entrega de títulos judiciales al suscrito con facultades para recibir títulos judiciales según el poder obrante dentro del libelo de la demanda por la parte demandante señora **AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ**.

Agradeciendo su atención a la presente.

De lo anotado deviene que el valor a ordenes del presente asunto es el indicado por Equidad Seguros, según quedó establecido, y no el manifestado por el apoderado de la parte actora cuya entrega depreca.



En sentencia del 12 de mayo este despacho en sus apartes pertinentes resolvió:

“SEXTO: CONDENASE a los demandados: EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSMECAR S.A.S., SALVADOR RUEDA ACEVEDO, WILLIAM RICARDO CARDONA ZAMORA y la EQUIDAD SEGUROS al pago de perjuicios por daños morales y a título de indemnización a favor de la demandante señora AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ, en cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEPTIMO: La condena que se impone en el numeral sexto de esta sentencia a los demandados (llamantes) EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSMECAR S.A.S., SALVADOR RUEDA ACEVEDO, corre a cargo de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

OCTAVO: CONDENASE en costas a las partes demandadas. Señalase como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES, SESENTA MIL PESOS (\$4'060.000,00) equivalentes al 7% de la condena impuesta, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016-

Y como quiera que el H. Tribunal de Barranquilla en sentencia del 11 de diciembre de 2023, resolvió. *“PRIMERO. Modificar el numeral primero de la sentencia fechada 12 de mayo de 2023, proferida dentro de este asunto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad; el cual quedará de la siguiente forma: PRIMERO: Negar las pretensiones dirigidas en contra de Trasalianco SA, Andrés Avelino Guevara Campo y Eder Alberto Monsalve. SEGUNDO. Confirmar los numerales restantes de la decisión. TERCERO. Abstenerse de imponer condena en costas. CUARTO. Enviar la actuación al juzgado de origen.”*

Efectuadas las operaciones del caso, la condena por concepto daños morales y a título de indemnización a favor de la demandante señora AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ, en cuantía equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes², asciende a la suma de cincuenta y ocho millones de pesos (\$58.000.000,00). Es de precisar que las costas fueron aprobadas por valor de Cuatro Millones sesenta mil Pesos mcte (\$ 4.060.000,00), de tal manera que sumado a la condena por daños morales y a título de indemnización arroja un total de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 62.060.000,00).

Teniendo en cuenta que existe disponibilidad de depósitos judiciales por el citado valor a órdenes del proceso de la referencia, se ordenará la entrega a la parte actora señora AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ o, a través de su apoderado con facultad especial de recibir depósitos judiciales Dr. Heiner Valle Suarez, identificado con C.C .No. 1143232704 y TP.262.779, hasta la concurrencia de \$62.060.000,00 en virtud de la consignación efectuada por la compañía La Equidad Seguros Generales Org, nit 8600284155. Efectuado lo anterior decrétese la terminación del asunto por PAGO DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo anotado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad

² Tasados con el valor del salario mínimo 2023, según fecha de sentencia de segunda instancia que data de dicha anualidad. Salario Mínimo 2023: \$1.160.000,



RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR con lo dispuesto en este asunto por la Sala 05 Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia de tutela del 24 de abril de 2024.

SEGUNDO: Dejar sin efectos lo dispuesto en los numerales 2°; 3° y 4° de la providencia adiada abril 17 de 2024, proferida dentro de este proceso.

TERCERO: Aprobar la Liquidación de costas efectuada por la secretaria de este juzgado en la fecha.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase a la entrega del depósito judicial N° 412040000656906, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$ 62.060.000,00) a la parte actora señora AMPARO ORTIZ RODRIGUEZ , o a través de su apoderado con facultad especial de recibir depósitos judiciales Dr. Heiner Valle Suarez , identificado con C.C .No. 1143232704 y TP.262.779.

QUINTO: Cumplido lo anterior, DECRETAR la terminación del presente asunto por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ

Jueza

Rad. 2019.00501.00

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c059986dc665f1199742c08c12f1fde4b69454a25ffa59fe485d0fa712c79562**

Documento generado en 26/04/2024 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>